EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

SUMINISTRO DE ENERGÍA DE LAS CUENTAS NO REGULADAS DE LA EAAB-ESP.

INVITACIÓN No IT-1405-2026

MODIFICACIÓN No. 3 A LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS

Bogotá, D.C., 22 octubre de 2026

Con el propósito de aclarar y ajustar algunos aspectos de las Condiciones y Términos de la Invitación y sus anexos, se realizan las siguientes modificaciones:

1. Se modifica el Anexo B, con el fin de actualizar la relación de fronteras comerciales no reguladas, sus características, consumos históricos y las fronteras previstas para su incorporación durante la ejecución contractual, el cual quedará así:

ANEXO B. FRONTERAS COMERCIALES NO REGULADAS DE LA EAAB-ESP

Es necesario asegurar el suministro de energía eléctrica para las cuentas no reguladas actuales y futuras de la EAAB-ESP desde el 1° de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2029.

Actualmente, la EAAB-ESP cuenta con múltiples fronteras comerciales clasificadas como no reguladas, distribuidas en distintas zonas de Bogotá. A continuación, se relacionan las fronteras vigentes, con su nivel de tensión, clasificación funcional, ubicación y consumo promedio mensual entre 2021 y 2024 y el de 2025.

N°	Nombre	Nivel Tensión	Clasificación	Ubicación	Consumo promedio mes 2021- 2024 (kWh)	Consumo promedio mes 2025 (kWh)	Variación %
1	ALPES	2	Acueducto	CALLE 32 B SUR CARRERA 13 ESTE	284.648	281.428	-1%
2	CASTILLO	2	Acueducto	CALLE 68 A SUR No 18 L - 29	382.049	386.190	1%
3	EST. COLUMNAS	2	Acueducto	AVENIDA CALE 32 A SUR CON CARRERA 7 ESTE	476.838	524.527	10%
4	EDIFICIO CENTRO DE CONTROL	2	Edificios	CALLE 22 # 81A 80	21.372	33.023	55%
5	EDIFICIO COA	2	Edificios	CRA 33 # 17B 45	50.946	49.515	-3%
6	FONTIBON	2	Alcantarillado	CARRETERA OCCIDENTE KM 8 AL 4 SECTOR LAS PLANADAS	45.801	47.229	3%
7	GIBRALTAR-TINTALITO	3	Alcantarillado	CALLE 42 SUR CON CARRERA 122	190.062	203.600	7%
8	GRAN COLOMBIANO	2	Alcantarillado	CARRERA 86 CON CALLE 77 SUR	48.490	54.361	12%

N°	Nombre	Nivel Tensión	Clasificación	Ubicación	Consumo promedio mes 2021- 2024 (kWh)	Consumo promedio mes 2025 (kWh)	Variación %
9	LA ISLA – BOSA	2	Alcantarillado	TRASVERSAL 88 A No 94 SUR - 1 HASTA 94 SUR - 99 - SAN DIEGO BOSA	101.633	116.297	14%
10	PARAISO	2	Acueducto	AVENIDA CIRCUNVALAR 38 - 20	51.062	52.735	3%
11	PLANTA EL DORADO	3	Plantas De Tratamiento	DIAGONAL 119 A SUR - VIA A VILLAVICENCIO KM 2 ANTES DEL TUNEL	80.714	57.019	-29%
12	PTAR SALITRE 2	4	Ptar Salitre	CALLE 80 INTERSECCION CON EL RIO BOGOTA	131.587	2.644.363	1910%
13	QUINDIO	2	Acueducto	CARRETERA CENTRAL RAMAL VI ZIPA CALLE 44 SUR - 16 ESTE	70.274	73.056	4%
14	SALITRE	2	Alcantarillado	CALLE 80 No 60 - 30 PARQUE SALITRE	45.058	55.241	23%
15	SAN BENITO	2	Alcantarillado	AVENIDAD BOYACA DIAGONAL 59 B CON CARRERA 19 A BIS	12.565	11.905	-5%
16	SAN VICENTE	2	Acueducto	AVENIDA 32 SUR No 9 - 30 ESTE	386.792	394.607	2%
17	SANTO DOMINGO	1	Acueducto	CARRERA 75 D SUR No 68 B SUR – 2	17.584	14.985	-15%
18	SEDE ADMINISTRATIVA	2	Edificios	AV CALLE 24 No 37-15 SEDE ANTONIO NARIÑO	163.819	166.618	2%
19	SIERRA MORENA 1	2	Acueducto	CALLE 68 I SUR CON TRANSVERSAL 60 CARRETERA PERDOMO MEISSEN	12.273	9.734	-21%
20	SIERRA MORENA 2	2	Acueducto	CARRERA 51 PINOS DEL SUR CARRETERA PERDOMO MEISSEN	249.950	277.405	11%
21	SUBA CASABLANCA - CANTALEJO	2	Acueducto	CARRERA 7 A ESTE No 96 - 37	190.851	181.587	-5%
22	SUBCENTRAL FOMEQUE - CHINGAZA	3	Guardabosques	CHINGAZA ENT FOMEQUE	34.401	24.520	-28%
23	SUCRE INTERMEDIO	2	Acueducto	CALLE 41 A CARRERA 44 ESTE SOACHA	166.804	164.204	-2%
24	SUCRE TERREROS	2	Acueducto	CALLE 48 SUR CON 30 ESTE SOACHA	167.396	159.878	-4%
25	VILLA GLADYS	2	Alcantarillado	CARRERA 114 D CON CALLE	36.371	46.059	27%

N°	Nombre	Nivel Tensión	Clasificación	Ubicación	Consumo promedio mes 2021- 2024 (kWh)	Consumo promedio mes 2025 (kWh)	Variación %
				66 - ENGATIVA			
26	*VITELMA*	*3*	*Acueducto*	*AVENIDA CIRCUNVALAR CALLE 9 SUR CON CARRERA 11 B ESTE*	*74.370*	*55.601*	*-25%*
27	*VOLADOR*	*2*	*Acueducto*	*TRANSVERSAL 20 CON CALLE 71 B SUR - BRISAS DEL VOLADOR*	*291.076*	*339.087*	*16%*
28	SAN RAFAEL LA CALERA (WIESNER)	4	Acueducto	AVENIDA 32 SUR No 5 A - 18 ESTE LA CALERA	1.383.247	2.883.333	108%
29	TIBITOC 2[1]	3	Acueducto	CALLE 4 VIA A BRICEÑO SUBESTACION 2 TOCANCIPA	2.501.355	3.628.348	45%
	TIBITOC 1[2]	3	Acueducto	CALLE 4 VIA A BRICEÑO SUBESTACION 2 TOCANCIPA	2.783.911	2.485.141	-11%

.

Así mismo, conforme a la planeación energética de la EAAB-ESP, se prevé la incorporación de las siguientes fronteras no reguladas con consumos desde enero de 2027:

Tabla 2 Nuevas Fronteras no reguladas

N°	Nombre	Nivel Tensión	Clasificación	Ubicación	Consumo promedio mes 2021- 2024 (kWh)	Consumo promedio mes 2025 (kWh)	Variación %
30	CERRO NORTE 3	1	Acueducto	Kr 1 # 160b-72	36.525	42.470	16%
31	LOS ALPES SUR	2	Acueducto	CALLE 75BIS SUR #26-47 LOS ALPES SUR II-1	45.843	73.920	61%
32	LISBOA	2	Alcantarillad o	TV 154 # 130-00	29.663	40.800	38%
33	SUBCENTRAL STA ROSA - CHINGAZA	3	Guardabosques	La Calera-Chingaza	32.455	6.000	-82%

Desde julio de 2027 se proyecta la entrada de las siguientes fronteras no reguladas adicionales a las antes listadas, actualmente atendidas en el mercado regulado, para las cuales se requiere que el VENDEDOR, realice su registro ante el Mercado de Energía Mayorista.

	Nombre	Nivel Tensión	Clasificación	Ubicación
34	TIBITOC	3	Acueducto	CALLE 4 VIA A BRICEÑO SUBESTACION 2 TOCANCIPA

2. Se modifica el Anexo C – Minuta de Contrato, en las cláusulas y anexos contractuales señalados a continuación. Para tal efecto, se adjunta la minuta modificada, la cual forma parte integral de la

[1] Esta frontera se encuentra actualmente registrada ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) como frontera No Regulada; sin embargo, está previsto cancelar su registro durante 2027. A partir de julio de ese año, sus consumos serán atendidos a través de la frontera número ***34. TIBITOC***, la cual asumirá los consumos de las fronteras TIBITOC 1, actualmente cancelada, y TIBITOC 2, cuyo registro está próximo a cancelarse.

[2] Frontera actualmente cancelada, sus consumos están siendo atendidos desde el Mercado Regulado

presente modificación.

ANEXO C. MINUTA DE CONTRATO

1. En documento Word *"ANEXO C. MINUTA DE CONTRATO (Adenda1)",* se ajustan las Cláusulas:

- CLÁUSULA OCTAVA – LIQUIDACIÓN DE LA ENERGÍA A SUMINISTRAR.
- CLÁUSULA NOVENA – FÓRMULA DE AJUSTE.
- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – ATENCIÓN TÉCNICA
- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO
- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – IMPUESTOS.
- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA.
- CLÁUSULA VIGÉSIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES
- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.
- CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - APROPIACIONES PRESUPUESTALES.
- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INCUMPLIMIENTO Y TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO
- CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN
- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA - SARLAFT
- ANEXO A. FRONTERAS NO REGULADAS DE LA EAAB-ESP
- ANEXO D. ALCANCE SERVICIO DE APOYO TÉCNICO: ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA

3. Se modifica el numeral A.4.2 – Modalidades de Suministro, del Anexo A – Condiciones Técnicas del Proyecto, el cual quedará así:

A.4.2 MODALIDADES DE SUMINISTRO

La EAAB-ESP aceptará ofertas conforme a las cantidades y las modalidades PAGUE LO CONTRATADO (PLC) **y/o** PAGUE LO DEMANDADO (PLD) de los formularios, manteniendo los precios monomios y la fórmula de actualización previstos en los documentos de la invitación. No se admitirán fórmulas de precios alternativas ni la indexación parcial a bolsa de los precios ofertados, sin perjuicio de los mecanismos contractuales expresos para excedentes y del tratamiento particular de Tibitoc en 2027.

La selección de la combinación óptima de modalidades y cantidades será resultado de la evaluación económica integral de las ofertas, considerando criterios de costo y riesgo.

No obstante, se establece como restricción que la suma de las cantidades anuales ofertadas deberá ser igual a la demanda proyectada de la EAAB-ESP para cada periodo.

Se entenderá por:

PAGUE LO CONTRATADO (PLC): Modalidad de suministro de suministro en el que la EAAB-ESP se compromete a pagar toda la energía contratada, independiente de que esta sea consumida o no.

PAGUE LO DEMANDADO (PLD): Modalidad de suministro de suministro en el que la EAAB-ESP solamente paga (a precio de contrato) su consumo.

4. Se modifica el numeral 6.1.2 – Garantía de Seriedad de la Oferta, incluidos sus subnumerales 6.1.2.1, 6.1.2.2 y 6.1.2.3, con el fin de establecer que el valor de la garantía se calculará sobre el presupuesto total del Producto de mayor valor entre aquellos para los cuales el Oferente presente Oferta, sin que sea necesario sumar los presupuestos de los demás Productos ofertados.

6.1.2. Garantía de seriedad de la oferta.

El oferente deberá constituir, a su costo, y presentar junto con su oferta, una garantía que podrá consistir en: (i) póliza de seguros, (ii) constitución de un patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria o carta de crédito stand by. Dicha garantía deberá ser expedida por una compañía de seguros o entidad financiera, según corresponda, reconocida y legalmente autorizada para operar en Colombia. Su finalidad será respaldar la seriedad de la oferta presentada y la suscripción del contrato, en caso de que esta resulte seleccionada.

La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta (póliza de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria/carta de crédito stand by) junto con la Oferta dará lugar a que la EAAB-ESP señale un término al oferente para que la allegue con fecha de expedición anterior a la fecha de cierre del proceso, so pena de evaluar la oferta como RECHAZADA.

La póliza de seguro, patrimonio autónomo, garantía bancaria o carta de crédito stand by deberá constituirse por el porcentaje establecido en los numerales 6.1.2.1, 6.1.2.2 o 6.1.2.3, según corresponda, **calculado sobre el presupuesto total del Producto de mayor valor entre aquellos para los cuales el Oferente presente Oferta**, de acuerdo con la distribución presupuestal establecida en el numeral 1.2. Valor del presupuesto de las presentes Condiciones y Términos, sin que sea necesario sumar los presupuestos de los demás Productos ofertados.

En el caso de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, la garantía deberá constituirse por un porcentaje mínimo del ocho por ciento (8 %) del presupuesto total del Producto de mayor valor entre aquellos para los cuales el Oferente presente Oferta.

En todos los casos, la garantía deberá amparar la seriedad de la Oferta respecto de la totalidad de los Productos ofertados, independientemente de que su valor se calcule sobre el presupuesto del Producto de mayor valor.

Para poder acreditar este requisito habilitante diferencial, el proponente deberá cumplir con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 0287 de 2026, adjuntando con la propuesta las certificaciones, con la periodicidad y requisitos que allí se mencionan.

Los costos derivados de la garantía deberán ser asumidos en su totalidad por los oferentes y no podrán solicitar reembolso a la EAAB-ESP.

6.1.2.1. Contrato de seguro contenido en una póliza.

Cuando la garantía consista en póliza o contrato de seguro, esta deberá constituirse en formato a favor de EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS – LEY 142 DE 1994, expedida por compañía aseguradora sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía deberá ser otorgada a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP, NIT 899.999.094-1.

La garantía de Seriedad de la Oferta deberá constituirse por un porcentaje mínimo del diez por ciento (10 %) **del presupuesto total del Producto de mayor valor entre aquellos para los cuales el Oferente presente Oferta**, de acuerdo con la distribución presupuestal establecida en el numeral 1.2. Valor del presupuesto de las presentes Condiciones y Términos, sin que sea necesario sumar los presupuestos de los demás Productos ofertados y sin perjuicio del porcentaje diferencial previsto en el numeral 6.1.2, cuando resulte aplicable. La garantía contemplará una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha y hora fijadas para el cierre de la invitación, prorrogable a solicitud de la EAAB-ESP. El valor asegurado en ningún caso podrá ser inferior al valor establecido.

Cuando la garantía de seriedad de la oferta consista en contrato de seguro contenido en una póliza, además de lo previsto en sus condiciones generales, se entenderá que con su expedición la garantía amparará:

(i) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la aceptación de la oferta o para suscribir el contrato fuere prorrogado.
(ii) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las mismas.
(iii) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte de quien resulte seleccionado como la oferta más favorable.
(iv) La falta de otorgamiento por parte del oferente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Junto con la Póliza se deberá anexar:

(i) La renuncia expresa del asegurador – garante a la aplicación del artículo 1068 del Código de Comercio, relacionado con la terminación automática del contrato por falta de pago de la prima, junto con la renuncia del garante a revocar unilateralmente el mismo, lo cual deberá constar en la carátula, en las condiciones particulares de la póliza o en un anexo o certificación; o
(ii) Copia del respectivo recibo de caja expedido directamente por el asegurador – garante, en el cual conste el pago de la prima; o
(iii) Copia de la certificación o constancia de pago de la prima, suscrita por el funcionario de la compañía de seguros autorizado para tal efecto.

El no cumplimiento de los requisitos mencionados en el inciso anterior junto con la oferta dará lugar a que la EAAB-ESP señale un término al oferente para que los allegue, so pena de evaluar la Oferta como RECHAZADA. En todo caso, la acreditación de pago de los literales (ii) y (iii) del inciso anterior no podrá superar el término fijado por el Comité para la subsanación de este documento, si se diera el caso, y tampoco podrá ser posterior a los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la garantía.

En ningún caso la EAAB-ESP realizará la devolución de originales de las garantías de seriedad de las ofertas que se aporten o de cualquier otro documento original relacionado con la garantía de seriedad de la oferta.

La ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta no es óbice para que la EAAB-ESP pueda ejercer su derecho a exigir por vía judicial y extrajudicial la indemnización de los perjuicios no cubiertos con la misma que, por incumplimiento en los términos de la propuesta, se le hayan causado o se le llegaren a causar.

La vigencia de este amparo culminará con la suscripción y perfeccionamiento del contrato.

6.1.2.2. Patrimonio autónomo.

El contrato de fiducia mercantil por medio del cual se crea el patrimonio autónomo que sirve de garantía para la oferta deberá constituirse por un porcentaje mínimo del diez por ciento (10 %) **del presupuesto total del Producto de mayor valor entre aquellos para los cuales el Oferente presente Oferta**, de acuerdo con la distribución presupuestal establecida en el numeral 1.2. Valor del presupuesto de las presentes Condiciones y Términos, sin que sea necesario sumar los presupuestos de los demás Productos ofertados y sin perjuicio del porcentaje diferencial previsto en el numeral 6.1.2, cuando resulte aplicable. La garantía contemplará una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha y hora fijadas para el cierre de la invitación, prorrogable a solicitud de la EAAB-ESP. El valor garantizado en ningún caso podrá ser inferior al valor establecido.

Adicionalmente, el contrato de fiducia mercantil debe incluir los siguientes aspectos:

a) El fideicomitente debe ser el oferente y la sociedad fiduciaria debe estar autorizada para el efecto por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.
b) La EAAB-ESP debe ser el beneficiario del patrimonio autónomo.
c) La sociedad fiduciaria está obligada a realizar los actos necesarios para la conservación de los bienes fideicomitidos o adoptar las medidas necesarias para que quien los tenga garantice dicha conservación, y así se debe expresar en el contrato de fiducia mercantil.

d) La sociedad fiduciaria debe periódicamente hacer las valoraciones y avalúos sobre los bienes que constituyen el patrimonio autónomo, para velar por la suficiencia e idoneidad de la garantía.
e) La sociedad fiduciaria debe avisar a la EAAB-ESP y al fideicomitente dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que tiene noticia de la insuficiencia del patrimonio autónomo para el pago de las obligaciones garantizadas, causada por la disminución del valor de mercado de los bienes que lo conforman, y exigir al fideicomitente el reemplazo o aumento de los bienes fideicomitidos para cumplir con las normas relativas a la suficiencia de la garantía.
f) La obligación del fideicomitente de reemplazar o aumentar los bienes fideicomitidos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud que haga la sociedad fiduciaria.
g) El procedimiento para el reemplazo de bienes o para la incorporación de nuevos bienes al patrimonio autónomo.
h) El procedimiento que debe seguirse frente al incumplimiento del oferente.
i) Las obligaciones de la sociedad fiduciaria, incluyendo sus obligaciones de custodia y administración de los bienes, verificación periódica del valor del patrimonio autónomo, rendición de cuentas e informes periódicos.
j) La forma como procede la dación en pago de los bienes fideicomitidos, para lo cual es necesario que haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en la cual la EAAB-ESP solicitó a la sociedad fiduciaria ejecutar la garantía y no ha sido posible realizar los bienes fideicomitidos. En este caso, la EAAB-ESP debe recibir la dación en pago por el cincuenta por ciento (50 %) del avalúo actualizado de los bienes, sin perjuicio de que la EAAB-ESP persiga el pago del perjuicio causado que no haya sido íntegramente pagado.

La EAAB-ESP solamente aceptará como garantía el patrimonio autónomo conformado con los siguientes bienes y derechos:

1. Valores que pueden conformar las carteras colectivas del mercado financiero, o la participación individual del oferente en carteras colectivas. La EAAB-ESP reconocerá para efectos del cálculo del valor de la garantía hasta el noventa por ciento (90 %) del monto de tales valores.
2. Inmuebles libres de limitaciones de dominio con un valor superior a dos mil (2.000) SMMLV, que generen rentas en un (1) año por valor mayor al cero punto setenta y cinco por ciento (0,75 %) mensual del precio de realización establecido en el avalúo que debe realizar un experto (una institución especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio). La EAAB-ESP reconocerá para efectos del cálculo del valor de la garantía hasta el setenta por ciento (70 %) del valor del avalúo de los bienes inmuebles fideicomitidos.

La sociedad fiduciaria debe expedir a nombre de la EAAB-ESP un certificado de garantía en el cual conste la siguiente información:

(i) La suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta.
(ii) Los estados financieros actualizados del patrimonio autónomo y una descripción de los bienes que lo conforman.
(iii) El procedimiento a surtirse en caso de hacerse exigible la garantía, el cual no podrá imponer a la EAAB-ESP condiciones más gravosas a las contenidas en este numeral.
(iv) Los riesgos garantizados.
(v) La prelación que tiene la EAAB-ESP para el pago.
(vi) Los mecanismos con los cuales la sociedad fiduciaria puede hacer efectiva la garantía sin afectar su suficiencia.

La sociedad fiduciaria no puede proponer la excepción de contrato no cumplido frente a la EAAB-ESP.

6.1.2.3. Garantía bancaria o carta de crédito stand by.

La EAAB-ESP únicamente aceptará como garantía de seriedad de la oferta garantías bancarias o cartas de crédito stand by constituidas por un porcentaje mínimo del diez por ciento (10 %) **del presupuesto total del Producto de mayor valor entre aquellos para los cuales el Oferente presente Oferta**, de acuerdo con la distribución presupuestal establecida en el numeral 1.2. Valor del presupuesto de las presentes Condiciones

y Términos, sin que sea necesario sumar los presupuestos de los demás Productos ofertados y sin perjuicio del porcentaje diferencial previsto en el numeral 6.1.2, cuando resulte aplicable, que contemplen una vigencia de tres (3) meses y que reúnan las siguientes condiciones:

a) La garantía debe constar en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
b) La garantía debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la EAAB-ESP.
c) La garantía bancaria debe ser irrevocable.
d) La garantía bancaria debe ser suficiente en los términos de las presentes Condiciones y Términos.
e) El garante debe haber renunciado al beneficio de excusión.

Las demás disposiciones de las Condiciones y Términos y sus anexos que no sean objeto de modificación expresa permanecen sin cambios.

Cordialmente,

(Aprobado en SAP ARIBA)
RODRIGO HERNÁN RÍOS OLIVEROS
Director de Contratación y Compras

Elaboró: Hernán Dario Cuadros Alfonso, Gestor del Proceso